



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISION NACIONAL PRO-INSTALACIONES
DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE
(CONAPID)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO OLIMPICO, PARA LLEVAR A CABO MARATON GATORADE EDICION V

Nosotros, **ARMANDO VINICIO VALDES IRIAS**, Licenciado, tarjeta de identidad número 0801-1971-06666, mayor de edad, soltero, Hondureño, de este domicilio y **BAYRON AUGUSTO PEREZ CATU**, Pasaporte número 251122344, mayor de edad, Casado, Guatemalteco, RTN 08018019116998, actuando el primero, en su condición de Gerente Tesorero de la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte **CONAPID**, quien para efectos de este contrato podemos referirnos únicamente como la **CONAPID**; y el segundo en su condición de Representante Legal de **Embotelladora La Reyna S. A.**, quien para efectos de este convenio podemos referirnos únicamente como **LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de las Instalaciones del Estadio **OLIMPICO**, el cual se encuentra ubicado dentro del Complejo Deportivo **JOSE SIMON AZCONA**, más conocido como la Villa Olímpica, bajo las siguientes cláusulas y condiciones, **PRIMERA:** La **CONAPID**, concede en calidad de arrendamiento únicamente las instalaciones Deportivas del Estadio "**OLIMPICO**", para que en él se lleve a cabo **MARATON GATORADE EDICION V**, misma que se llevará a cabo el día **01 de Septiembre del año 2019**, en un horario de 5:00 am a 3: 00 pm, y no podrá destinarse a otra actividad. **SEGUNDA:** El Estadio **OLIMPICO**, para efectos del montaje e instalación de la actividad, estará disponible desde el día 30 de Agosto del año 2019 y para desmontaje se concede hasta el día 02 de Septiembre del año 2019. **TERCERA:** Es entendido que el estadio **OLIMPICO**, no cuenta con las especificaciones de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento no podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que **LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO** deberán de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento. **CUARTA:** **LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO** no podrán realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del Estadio Olímpico. **QUINTA:** **LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO** se comprometen a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del engramillado, la pista de Tartan e instalaciones del Estadio Olímpico. **SEXTA:** El arrendatario deberá pagar a CONAPID la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, (LPS.45,000.00)** por concepto de Arrendamiento de

Complejo Deportivo José Simón Azcona Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.
Tels. 2232-5589 / 2231-0541 Fax: 2231-0502
página web: www.conapid.gob.hn



las instalaciones deportivas más el 15% de Impuesto sobre ventas, cantidad que deberá pagar al momento de la firma del contrato, pagaderos en efectivo o con cheque Certificado a nombre de **CONAPID**. **SEPTIMA: LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO** serán responsables de cualquier daño del Estadio Olimpico, dicho daño deberá ser evaluado al final del evento por representantes autorizados de cada parte firmante del presente contrato de arrendamiento y su valor de reparación será consensuado buscando un justiprecio, ambos levantarán un acta de la revisión en conjunto para reparar cualquier daño ocasionado, reparación que deberá realizarse dentro de los Diez (10) días siguientes a la terminación del evento en caso de existir daño **OCTAVA: LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO** serán responsables de: a) La Seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento, ingresen a otros sectores del estadio Olímpico y las instalaciones que se encuentran dentro del complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como ser: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno y engramado de juego, c) Deterioro de portones, d) A los servicios sanitarios, e) Paredes y otros daños estructurales, f) A la malla de protección ciclón. g) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios, h) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. Para lo cual se realizara una Inspección en conjunto para verificar las condiciones en que se encuentren las instalaciones. **NOVENA:** Para que se realice el evento **CONAPID** se compromete al préstamo Única y Exclusivamente de la instalación del Estadio "OLIMPICO", no el resto de la Villa Olímpica, asimismo facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso de las personas asistentes al evento, organizadores y demás asistentes, a través de los portones de las instalaciones del complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica" y, **LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO se comprometen** a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento b) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del engramillado de juego c) Se deberá respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del Estadio Olímpico, en vista que existe contrato firmado con los espacios anunciantes ya existentes. d). **DECIMA : LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO**, una vez terminado el evento, procederá a retirar las sillas, mesas, decoración y todo lo relacionado al evento que se



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISION NACIONAL PRO-INSTALACIONES
DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE
(CONAPID)

encuentre en el rectángulo de juego, a más tardar el día 02 de Septiembre del año dos mil dieciocho.- **DECIMA PRIMERA: LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO** serán responsables por el aseo de las Instalaciones del Estadio Olímpico.- **DECIMA SEGUNDA:** Con relación a la venta de refrescos, terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio Olímpico, caso contrario se impondrá una multa de Lps. 10,000.00 (Diez mil lempiras exactos). **DECIMA TERCERA: LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO** no podrán tapar la publicidad actualmente existente en las instalaciones del Estadio Olímpico. **DECIMA CUARTA:** Queda entendido que todo lo no expresado en este convenio, quedará sujeto a lo establecido en la legislación Hondureña. **DECIMA QUINTA:** Los señores **ARMANDO VINICIO VALDES IRIAS** y **BAYRON AUGUSTO PEREZ CATU**, en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto lo expresado, se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.


MSC. ARMANDO VINICIO VALDES IRIAS
GERENTE TESORERO / CONAPID




BAYRON AUGUSTO PEREZ CATU
REPRESENTANTE LEGAL
EMBOTELLADORA LA REYNA S.A